



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-071

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-071

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza*

a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art. 158, de la Ley Orgánica de Educación Superior, en relación al Período Sabático, señala: *“Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho. [...]”*;

Que, el Artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *“Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada período académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. [...]”*;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2017-009 de 5 de julio de 2017, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció la solicitud presentada por el Ing. Washington Ramiro Sandoval Erazo, Ph.D., docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, para que se le conceda período sabático de acuerdo con el estipulado en el Art. 158 de la LOES; el proyecto de investigación que cuenta con el aval del Departamento; el memorando ESPE-AJR-2017-0329-M de 13 de abril de 2017 con el criterio jurídico emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; el memorando ESPE-VII-2017-1274-M de 19 de junio de 2017, mediante el cual el Cpnv. EM. Hugo Pérez Vaca, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, comunica que el Comité Técnico de Investigación aprobó el proyecto de investigación presentado por el Ing. Washington Sandoval; y dispuso que: *“La Unidad de Talento Humano y la Unidad Financiera presenten un Informe en el que se garantice la disponibilidad presupuestaria para contratar un reemplazo del Dr. Washington Ramiro Sandoval Erazo, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, por el tiempo que dure su año sabático, de conformidad con lo establecido en el Art. 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior [...]”*;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2017-011 de 31 de julio de 2017, al tratar el cuarto punto del orden del día conoció el memorando ESPE-THM-2017-2627-M de 21 de julio de 2017, suscrito por el Lic. Gino Rodríguez Campuzano, Director de la Unidad de Talento Humano, mediante el cual remite el informe 2017-131-UTH-b-1 de 21 de julio de 2017; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-071, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-071, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el cuarto punto del orden del día en sesión extraordinaria realizada el 31 de julio de 2017, en el siguiente sentido:

- "a. Otorgar el periodo sabático al Ing. Washington Ramiro Sandoval Erazo, Ph.D., para la ejecución de su proyecto de investigación "Elaboración del libro Diseño de Obras Hidrotécnicas"; a partir del 01 de septiembre de 2017;*
- b. Disponer a la Unidad de Talento Humano realizar las gestiones administrativas y de seguimiento correspondiente;*
- c. Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad realizar el contrato de devengamiento respectivo; y,*
- d. Disponer al Ing. Washington Ramiro Sandoval Erazo, Ph.D., que una vez culminado su periodo sabático deberá presentar ante este Máximo Órgano Colegiado Académico Superior, el producto de su proyecto de investigación y socializarlo a la Comunidad Universitaria."*

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción; Ing. Washington Ramiro Sandoval Erazo, Ph.D.; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 31 de julio de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA
Coronel CSM.

